

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



MONOGRAFÍA

Para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho

**INCLUIR EN LA DISPOSICIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA
LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN
“ANDRÉS IBAÑEZ” – LEY Nº 031 LA RATIFICACIÓN DEL D.S. 25297
QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL
SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO – SEDAG**

INSTITUCIÓN: GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

POSTULANTE: JHOVANNA GRISEL JIMENEZ GUTIERREZ

LA PAZ – BOLIVIA

2011

RESUMEN

INCLUIR EN LA DISPOSICIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBAÑEZ” - LEY N° 031 LA RATIFICACIÓN DEL D.S. 25297 QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO – SEDAG

El sector agropecuario en Bolivia desempeña un rol muy importante en la economía nacional, ésta actividad engloba a la actividad agrícola y la actividad ganadera o pecuaria. Ambos sectores constituidos por una actividad productora o primaria, que se lleva a cabo en tierra o sin ella y una actividad elaboradora o transformadora que puede llevarse a cabo en cualquier otro lugar. Dentro del sector agropecuario se incluye la producción de cereales, hortalizas, fruticultura, cultivos industriales, viñas y ganadería, entre otras.

Por este motivo el presente trabajo monográfico es de gran importancia ya que establece la necesidad de modificar la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez – Ley N° 031” de fecha 19 de Julio de 2010 por encontrarse incompleta y no contemplar y ratificar el Decreto Supremo N° 25297 de fecha 04 de Febrero de 1999, que establece el modelo básico sectorial de organización para el funcionamiento del Servicio Departamental Agropecuario – SEDAG, órgano desconcentrado y de coordinación operativa de los Gobiernos Autónomos Departamentales.



SERVICIO DEPTAL AGROPECUARIO SEDAG-LP)

GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE LA PAZ



INCLUIR EN LA DISPOSICIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBAÑEZ” - LEY N° 031 LA RATIFICACIÓN DEL D.S. 25297 QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO – SEDAG

DEDICATORIA

El presente trabajo monográfico se lo dedico con mucho amor y cariño a mi bebe Axel Rolando porque él es la luz que me motiva a continuar.

AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento muy especial a mi tutor porque él fue quién me motivo a realizar el presente trabajo monográfico, por su paciencia y por haber tenido la satisfacción de poder dirigirme a su persona con confianza, y por tener las puertas de su oficina siempre abiertas a cualquier consulta o sugerencia que tuviera.

AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento muy especial a mi mamá Teodora Gutiérrez quién estuvo conmigo siempre en las buenas y en las malas, y por todos los sacrificios que tuvo que hacer, a mi hermana Rocío Jiménez quién me brindo su apoyo cuando más lo necesitaba y me dio las fuerzas para continuar en más de una ocasión.

PROLOGO

Hasta antes de la Revolución Nacional, la mano de obra agraria estaba concentrada en el área andina y las relaciones laborales se caracterizaban por la coexistencia de un sistema hacendal con comunidades originarias tradicionales.

Las relaciones de servidumbre al interior de las haciendas inmovilizaban a los colonos en sus pequeñas parcelas e impedía que los mismos pudieran relacionarse con los mercados de consumo final.

A partir de la Reforma Agraria en 1953 el cambio en la distribución de la tierra producto de la reforma, implicó importantes transformaciones en el uso de la mano de obra. El trabajo que antes era apropiado por las haciendas empezó a ser retenido por los pequeños parceleros para el desarrollo de sus propias actividades productivas. Al mismo tiempo, se eliminaron las barreras institucionales que impedían la libre movilización de la mano de obra, favoreciendo la estructuración de mercados regionales de trabajo y la aparición de una dinámica migratoria más intensa.

Dada la nueva estructura agraria establecida a partir de las reformas, la escasez de tierras en áreas densamente pobladas de occidente, exacerbadas por la excesiva parcelación, el deterioro de la tierra y la lenta transformación estructural del sector agropecuario, constituyeron las causas principales para la búsqueda de alternativas de producción agrícola en otras regiones del país.

Así, la colonización se constituyó en una alternativa importante de desemboque, logrando desarrollarse durante más de tres décadas posteriores a la Reforma Agraria, importantes zonas de colonización en el norte de Santa Cruz, las inmediaciones de las carreteras y caminos de penetración de Cochabamba, regiones del Beni y los Yungas paceños.

Estos flujos migratorios iniciados en los 70's permitieron por una lado, la ampliación de la frontera agrícola, principalmente destinada a la producción de caña de azúcar, arroz, maíz, algodón y soya en el Departamento.

El sector agropecuario en Bolivia desempeña un rol muy importante en la economía nacional, ésta actividad engloba a la actividad agrícola y la actividad ganadera o pecuaria. Ambos sectores constituidos por una actividad productora o primaria, que se lleva a cabo en tierra o sin ella y una actividad elaboradora o transformadora que puede llevarse a cabo en cualquier otro lugar. Dentro del sector agropecuario se incluye la producción de cereales, hortalizas, fruticultura, cultivos industriales, viñas y ganadería, entre otras.

Por este motivo el presente trabajo monográfico es de gran importancia ya que establece la necesidad de modificar la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez – Ley N° 031” de fecha 19 de Julio de 2010 por encontrarse incompleta y no contemplar y ratificar el Decreto Supremo N° 25297 de fecha 04 de Febrero de 1999, que establece el modelo básico sectorial de organización para el funcionamiento del Servicio Departamental Agropecuario – SEDAG, órgano desconcentrado y de coordinación operativa de los Gobiernos Autónomos Departamentales.

La Paz, Marzo de 2011

Dr. Cristian Marcelo Viruez Yapur

INDICE

	Pag.
1. INTRODUCCIÓN.....	1

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	2
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	3
3.1). DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	3
3.2). DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	3
3.3). DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	4
4. MARCO DE REFERENCIA.....	5
4.1) MARCO HISTÓRICO.....	5

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

I. SISTEMA COLLA DE TRABAJO.....	5
----------------------------------	---

I.i. LA MINKA.....	5
I.ii. EL AYNI.....	5
I.iii. LA MIT'A.....	5
I.iv. LA K'AMAÑA.....	5
I.v. EL WAKI.....	6
II. EL IMPERIO INCAICO.....	6
III. SISTEMA DE TRABAJO EN LA COLONIA.....	6
III.i. LA ENCOMIENDA.....	7
III.ii. LA MITA.....	7
III.iii. LOS OBRAJES.....	7

IV. LEYES DE INDIAS.....	7
V. ETAPA DE LA REPÚBLICA.....	8
VI. EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD EN EL SECTOR AGROPECUARIO	
BOLIVIANO.....	9
VII. EL SECTOR AGROPECUARIO Y DIFERENCIAS REGIONALES.....	14
VIII. COLONIZACIÓN Y PROBLEMAS.....	18
4.2) MARCO TEÓRICO.....	20

CAPÍTULO II

TRANSICIÓN DE LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ A GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

I. EL DEPARTAMENTO Y EL NIVEL DEPARTAMENTAL.....	20
II. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	21
III. GESTIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.....	23
IV. PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.....	24
V. NACIMIENTO DE LA REPÚBLICA COMO ESTADO.....	24
VI. QUE SE ENTIENDE POR AUTONOMÍA.....	26
VII. CARÁCTERÍSTICAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS DEL DERECHO A LA AUTONOMÍA.....	27
VIII. DIMENSIONES DE LAS AUTONOMÍAS.....	28
V. AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL.....	
VI. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y PERSONERÍA JURÍDICA DE PREFECTURA	

DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ A GOBIERNO AUTÓNOMO

DEPARTAMENTAL DE LA PAZ 30

CAPÍTULO III

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

I. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL..... 33

II. MARCO LEGAL Y ESTRATÉGICO..... 34

II.i. BASE LEGAL DE CREACIÓN..... 34

II.ii. MISIÓN..... 34

II.iii. VISIÓN..... 35

III. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS..... 35

III.i. BOLIVIA PRODUCTIVA.....	36
III.ii. BOLIVIA DIGNA.....	36
IV. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES.....	36
V. SERVICIOS DESCONCENTRADOS.....	36

CAPÍTULO IV

SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO - SEDAG

I. SEDAG – NATURALEZA JURÍDICA.....	38
II. MISIÓN INSTITUCIONAL.....	38
III. MARCO LEGAL.....	39
IV. ATRIBUCIONES.....	39

V. ESTRATEGIAS DEL SEDAG.....	40
VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL.....	41
VII. NIVEL DE DIRECCIÓN.....	41
VIII. NIVEL TÉCNICO OPERATIVO.....	42
IX. NIVEL DESCONCENTRADO.....	44
4.3) MARCO CONCEPTUAL.....	45

CAPÍTULO V

CONCEPTUALIZACIONES

I. SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO.....	45
...	
II. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	45

III. PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.....	47
IV. AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL.....	48
V. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.....	50
4.4) MARCO JURÍDICO.....	58

CAPÍTULO VI

NORMATIVA JURÍDICA

I. LEY TRANSITORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS – LEY N° 017 DE 24 DE MAYO DE 2010	51
II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 07 DE FEBRERO DE	

2009.....	51
III. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS	
IBAÑEZ” LEY N° 031.....	61
IV. DECRETO SUPREMO 25297.....	
	67
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	
	77
6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.....	
	78
6.1). OBJETIVO GENERAL.....	
	78
6.2). OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	
	78
7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN....	
	79
7.1). MÉTODO DEDUCTIVO.....	
	79

7.2). METODO HISTÓRICO.....	79
7.3). MÉTODO DOGMÁTICO.....	79
7.4). TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	79
8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	80
9. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	81
10. FACTOR VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	83
10.1). FACTOR DE VIABILIDAD.....	83
10.2). FACTOR DE FACTIBILIDAD.....	83
11. CONCLUSIONES.....	84

**INCLUIR EN LA DISPOSICIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA LEY MARCO
DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBAÑEZ” – LEY Nº 031
LA RATIFICACIÓN DEL D.S. 25297 QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL
SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO – SEDAG**

1. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo monográfico se establecerá la necesidad de modificar la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez – Ley N° 031” de fecha 19 de Julio de 2010 por encontrarse esta disposición incompleta y no contemplar y ratificar el Decreto Supremo N° 25297 de fecha 04 de Febrero de 1999, que establece el modelo básico sectorial de organización para el funcionamiento del Servicio Departamental Agropecuario – SEDAG, órgano desconcentrado y de coordinación operativa de los Gobiernos Autónomos Departamentales.

Siendo que esta disposición transitoria décimo segunda si contempla en su contenido y ratifica la vigencia del Decreto Supremo N° 25232 de fecha 27 de Noviembre de 1998 que crea el Servicio Departamental de Educación, Decreto Supremo N° 25233 de fecha 27 de noviembre de 1998 que crea el Servicio Departamental de Salud, Decreto Supremo N° 25287 de fecha 30 de Enero de 1999 que crea el Servicio Departamental de Gestión Social, Decreto Supremo N° 25366 de fecha 26 de Abril de 1999 que crea el Servicio Departamental de Caminos y Decreto Supremo N° 2770 de fecha 07 de Julio de 2004 a través del cual se crea el Servicio Departamental de Deportes, así como sus disposiciones conexas.

El sector agropecuario en Bolivia desempeña un rol muy importante en la economía nacional, ésta actividad engloba a la actividad agrícola y la actividad ganadera o pecuaria. Ambos sectores constituidos por una actividad productora o primaria, que se lleva a cabo en tierra o sin ella y una actividad elaboradora o transformadora que puede llevarse a cabo en cualquier otro lugar. Dentro del sector agropecuario se incluye la producción de cereales, hortalizas, fruticultura, cultivos industriales, viñas y ganadería, entre otras.

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a través del Servicio Departamental Agropecuario SEDAG es responsable de los centros Experimentales localizados en las diferentes provincias del departamento, los cuales servirán como centros en los cuales se podrán realizar asistencias técnicas en los diferentes rubros productivos de potencialidad, así mismo tiene las atribuciones de promover y apoyar la investigación y transferencia de tecnología, la producción agrícola, ganadera, forestal, pesca y acuicultura, las acciones orientadas al alivio de la pobreza rural, la seguridad alimentaria y el establecimiento de empresas rurales.

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La importancia de este trabajo radica en que siendo el Servicio Departamental Agropecuario – SEDAG órgano desconcentrado del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con competencia de alcance departamental, actualmente con la misión fundamental de mejorar los niveles de producción y productividad agropecuaria y forestal del Departamento, para elevar el nivel de vida de la población rural, el Decreto Supremo que crea este servicio debe estar incorporado y ratificado en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez – Ley N° 031”, de fecha 19 de Julio de 2010, al igual que todos los demás servicios cuyos Decretos Supremos que los crean y regulan se encuentran ratificados en la precitada ley.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

La delimitación del tema de la monografía se enfocará desde tres ámbitos que son el temático, el espacial y el temporal, mismos que se describen a continuación:

3.1). DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El presente trabajo de investigación abarcará un tema de índole jurídico que se avoca al ámbito del Derecho, y tomará como parámetro de referencia el Decreto Supremo 25297 de fecha 04 de Febrero de 1999, que establece el modelo básico sectorial de organización para el funcionamiento del Servicio Departamental Agropecuario – SEDAG, órgano desconcentrado y de coordinación operativa de los Gobiernos Autónomos Departamentales.

3.2). DELIMITACIÓN ESPACIAL

El presente trabajo de investigación se realizará en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, Dirección de Análisis Jurídico en concordando con el Servicio Departamental Agropecuario – SEDAG, cuya misión fundamental es elevar el nivel de vida de la población rural, órgano desconcentrado de la Gobernación.

3.3). DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente trabajo de investigación se enmarca desde que se promulgó la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez – Ley N° 031” de fecha 19 de Julio de 2010 y tomará como parámetro de tiempo desde el mes de Junio de 2010 al mes de Marzo de 2011.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1). MARCO HISTÓRICO

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

I. SISTEMA COLLA DE TRABAJO

El sistema de trabajo de estos señoríos estaba basado en el ayllu (núcleo de producción económica y distribución de los bienes de consumo). Entre los sistemas de trabajo están:

I.i. LA MINKA.- Ayuda entre ayllus. (Ayllu. Núcleo de producción económica y distribución de los bienes de consumo).

I.ii. EL AYNÍ.- Ayuda mutua entre familias.

I.iii. LA MIT'A.- Trabajo obligatorio de un ayllu en beneficio de la marca (Conjunto de 10 ayllus).

I.iv. LA K'AMAÑA.- Utilización de pisos ecológicos para la agricultura, es decir cada ayllu tenía zonas de cultivo en los yungas y de pesca en la costa.

I.v. EL WAKI.- Trabajo comunal de riesgo compartido. Un ayllu contribuía con la semilla, el otro ayllu trabajaba en su siembra, la cosecha compartían ambas.

II. EL IMPERIO INCAICO

En su cenit el Imperio Inca ocupaba una extensión de casi 2 millones de km² que se prolongaba desde tierras ecuatorianas hasta el norte de Chile y Argentina, si bien conocían la agricultura y la ganadería, sus instrumentos rudimentarios (arado

de piedra y martillo de piedra, hoz de bronce) no permitió un desarrollo pleno de estas actividades.

El trabajo se basaba en la cooperación simple, en sus diferentes modalidades descritas arriba. Era colectivo y comunitario por la falta de tracción animal. El trabajo individual por la incipiente calidad de los instrumentos de trabajo y un medio ambiente bastante hostil habría sido insignificante.

No había reglamentación del trabajo esta derivaba de la costumbre y del deber social de trabajar desde los 5 a los 50 años. Estaban impulsados por un mandato moral. Es por eso que no fue un Estado comunista sino un estado Teocrático centralizado, ya que el comunismo requiere una base técnica material altamente desarrollado.

III. SISTEMA DE TRABAJO EN LA COLONIA

Se organiza la administración con sus pilares económicos de la encomienda, y los obrajes, y aprovechando el trabajo obligatorio de la mita de los incas.

III.i. LA ENCOMIENDA.- Institución tomada de la Edad Media en la cual el siervo estaba atado a la tierra y obligado a servir al señor feudal, en América con el pretexto de enseñarles el Evangelio y cristianizarlos se encomienda a un español extensiones de tierras, más sus habitantes. Pero en realidad el encomendero los explotaba haciéndolos trabajar para si, y lo que es peor aún el indio debía pagar tributos al encomendero por la “evangelización y enseñanza” con oro, plata y coca. El encomendero por esta cesión de la corona debía pagar un diezmo (décima parte de todo lo que ganaba con la

explotación a los indios) y la primera cosecha que daban las tierras que estaban a su cargo.

III.ii. LA MITA.- Modalidad de trabajo obligatorio de los incas, adaptada, transformada y establecida por el Virrey Toledo que consistía en la provisión por cada comunidad indígena de una cantidad de hombres para trabajos forzados en las minas por el lapso de entre 16 meses a 5 años, de los cuales generalmente casi nunca volvían vivos. Es decir eran levas de trabajo temporal, de la adultez a la muerte - forzoso.

III.iii. LOS OBRAJES.- Modalidad de trabajo obligatorio implantada por la Iglesia Católica para mujeres jóvenes en pequeños talleres artesanales. Más tarde estos obrajes se implantaron en el cultivo y explotación de las tierras cedidas a la Iglesia.

IV. LEYES DE INDIAS

Es una recopilación hecha por el jesuita Encinas realizada durante el reinado del Rey Carlos II, en la cual se establecía avances laborales como:

- Jornada de trabajo desde la salida del sol hasta el ocaso, con un descanso al medio día de una hora. En invierno el trabajo se debía reducir desde las 10 de la mañana hasta la 4 de la tarde.
- El salario debía ser lo suficiente para cubrir las necesidades del trabajador, y fijados en último término por las justicias (autoridades).
- Se deberá establecer asistencia médica y curativa en caso de enfermedad o accidente que le ocurriese al trabajador.

- Se prohíbe el pago del salario en especie, se protege el trabajo de las mujeres y los niños.

Según estas leyes avanzadas para su época el mitayo era un trabajador asalariado, pero las leyes no cambian las costumbres, además el Rey estaba demasiado lejos para hacer acatar sus leyes.

V. ETAPA DE LA REPÚBLICA

La lucha para la creación de una República fue dura y cruel contra el régimen español que durante tres siglos había sometido a esta parte de América del Sur. La voluntad de autodeterminación expresada en 1809 bajo la forma de un anhelo colectivo de establecer un autogobierno de una vasta unidad mayor, terminó por perfilarse como voluntad de autodeterminación cerrada.

Económicamente el Alto Perú se hallaba postrado, como resultado de los trescientos años de explotación colonial y los dieciséis años de lucha revolucionaria. Además de la continua declinación de la producción desde el siglo XVI, el abandono de la agricultura, el comercio y la industria por las autoridades coloniales, se había producido la destrucción de las minas de plata de Potosí y los talleres en los años de guerra, tiempo en la cuál nadie trabajó, la gente enterró su dinero, huyeron los capitales, muchos abandonaron las ciudades para evitar la conscripción. El ganado y las cosechas estaban sometidos al pillaje.

Socialmente no hubo cambio. Solo un descabezamiento de la pirámide social. Los criollos ocuparon las posiciones de poder de los españoles. El colla, el quichua, el guaraní que había luchado juntamente con los mestizos por su liberación se vio

traicionado. Los que alentaban la formación de una República independiente en los primeros años ocultaron su verdadero rostro porque sus intereses eran inconfesables.

Buscaron ser gobierno para poder libre y soberanamente, sin injerencias odiosas de extraños, explotar a su antojo a las naciones conquistadas convirtiéndoles en pongos o siervos.

VI. EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD EN EL SECTOR AGROPECUARIO BOLIVIANO

Entre los años 1966 y 1972 el producto interno bruto de Bolivia creció a un ritmo de unos 3.6% por año; mientras que la población crecía a un ritmo de 2.5% anual.

En el Cuadro No. 1 se presentan las cifras del P.I.B. desagregado en los principales sectores productivos. Se puede observar que, entre los años 1966 y 1972 el sector extractivo de petróleo duplicó su participación mientras que la agricultura ha ido disminuyendo su aporte porcentual en el PIB de 27.6% en 1966 a 21.4% en 1972. Por otra parte, los servicios han ido ampliando su participación absoluta y relativa en el PIB partiendo de 2205 millones en 1966 para llegar a 3321 millones en 1972 (pesos constantes 1958) aumentando la proporción de 45.9% a 51.6%.

En términos de empleos, en el Cuadro No. 2 se puede apreciar que unas 2020600 personas estaban empleadas en 1972 en Bolivia. En el mismo cuadro se observa que el 65% del sector productivo está dedicado a la agricultura, siguiéndola de lejos el sector industrial con un 8.8%. También se deduce del Cuadro No. 2 que el desempleo general de Bolivia se situaba entre el 28 y 29%; por otra parte, según el

Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, la tasa de desempleo de la población rural llega a 49%.

El crecimiento de la población empleada entre los años 1966 y 1972 ha sido del 11%, observándose que la economía boliviana creó unos 222700 empleos en los varios sectores productivos. La agricultura ha empleado un 51% de este aumento entre los años 1966 y 1972 mientras todos los otros sectores han empleado el 49% de este aumento. Considerando que la agricultura emplea 65% de la población total boliviana, no sorprende que un 50% de los empleos generados hayan sido absorbidos por este sector; por otra parte preocupa la situación del producto bruto por empleado en los diferentes sectores.

En efecto, y tal como se desprende del Cuadro No. 3, el producto bruto por empleado en el sector agrícola boliviano es bastante menor con 1044 pesos (pesos constantes 1958), en 1972, que el promedio nacional que era de 2986 pesos (pesos constantes 1958). Prácticamente, todos los otros sectores productivos registraban mayores ingresos o producto bruto por empleado que el sector agropecuario, en 1972 la Minería con 15153 pesos y Energía y Transporte con 12225 pesos, (1958) eran los sectores más productivos. Desde el punto de vista del crecimiento entre 1966 y 1972, el sector agropecuario con su crecimiento negativo de 4.9% solo fue superado por el sector de servicios personales que registró un decrecimiento de 46.5%. El promedio nacional de crecimiento ha sido de 11.5% y el mayor crecimiento relativo ha sido en el sector de comercio y finanzas, habiendo registrado el 33.2%.

Una tasa de crecimiento de la población de unos 2.57% a 2.701 para el período 1966-1972, ha resultado en un aumento de 749000 personas. El incremento en

empleos durante el mismo período, según el Cuadro No. 2 solo registra unos 222700 nuevos empleos. Aun si se considera al 50% como cifra razonable de la fuerza laboral, ello significaría de todas maneras una diferencia de más de 100000 habitantes que no tenían empleo en los incrementos considerados entre los años 1966 y 1972. La capacidad de consumo de mano de obra de la agricultura ha sido mucho mayor que para los otros sectores. La industria y minería solo requirió una pequeña parte del crecimiento de la población. En cuanto a los sectores no-agrícolas ellos no han sido suficientes para absorber el crecimiento de la población.

Cuadro No. 1 - BOLIVIA: PRODUCTO BRUTO POR SECTOR PRODUCTIVO 1966 - 1972 (En millones de pesos 1958)

SECTOR PRODUCTIVO	Año	%												
	1966		1967		1968		1969		1970		1971		1972	
Agricultura	1328	27.6	1289	25.2	1352	24.7	1239	22.1	1294	22.1	1345	22.1	1381	21.4
Minería	434	9.0	439	8.5	464	8.5	513	9.1	597	10.2	570	9.3	561	10.9
Industria	757	15.7	781	15.3	830	15.1	839	14.9	884	15.1	909	14.9	967	15.0
Servicios (I)	2205	45.9	2367	46.3	2598	47.4	2795	49.8	2910	49.8	3020	49.7	3321	51.6
Petróleo	85	1.7	234	4.5	233	4.2	233	3.9	160	2.7	234	3.8	204	3.2
TOTALES	4809		5110		5477		5609		5845		6078		6434	

Fuente: MINIPLANCO, Cuentas Nacionales 1950 - 1969, La Paz 1970 y datos suministrados por CONEPLAN

Cuadro No. 2 - BOLIVIA: EMPLEO POR SECTORES PRODUCTORES 1966/67 y 1971/72 (en miles de empleados)

Sectores Productivos	Prom. Empl. 1966/67	%	Prom. Empl. 1971/72	%	Incremento Porcentual
1.- Agricultura	1192.1	66.6	1305.5	64.9	9.5
2.- Industria	149.4	8.3	177.7	8.8	18.9
3.- Servicios Personal	128.5	7.2	153.4	7.6	19.4
4.- Comercio y Finanzas	108.8	6.1	133.0	6.6	22.2
5.- Servicios generales	74.3	4.2	86.6	4.3	16.6
6.- Energía y Transporte	49.5	2.8	55.5	2.8	12.1
7.- Minero	48.5	2.7	51.8	2.6	6.8
8.- Construcción	39.6	2.1	49.3	2.4	24.5
TOTAL	1790.7	100	2012.8	100	12.4
a.- Población Activa	2479.3		2827.2		
b.- Población desempleada y no empleada	689.0 aprox. 28%		814.6		Aprox. 29%
AUMENTO DE EMPLEO POR SECTOR ENTRE 1966 Y 1972					
Sector	Empleos	%			
Agricultura	113400	51			
Industria	28900				
Servicios Personal	24900				
Comercio y Finanzas	24200				
Servicios generales	12300	49			

Energía y Transporte	6000	
Minero	3300	
Construcción	9700	
TOTAL	222700	

Fuente: CONEPLAN, Plan Quinquenal de Desarrollo Económico y Social 1972 - 1977, La Paz - 1973.

Cuadro No. 3 - BOLIVIA: PRODUCTO BRUTO PER CAPITA EMPLEADO 1966/67 y 1971/72 (en pesos de 1958)

SECTOR PRODUCTIVO	PRODUCTO BRUTO/OBRERO		CAMBIO PORCENTUAL
	1966/67	1971/72	
1.- Minero	12258	15135	+ 23.5
2.- Energía y Transporte	9707	12225	+ 25.9
3.- Servicios Generales	6548	8140	+ 24.3
4.- Comercio y Finanzas	5979	7966	+ 33.2
5.- Construcción	5455	6034	+ 10.6
6.- Industria	5147	5279	+ 2.6
7.- Servicios personales	2241	1199	- 46.5
8.- Agricultura	1098	1044	- 4.9
Promedio ponderado	2677	2986	11.5

Sector no Agrícola	6097	6916	13.4
--------------------	------	------	------

VII. EL SECTOR AGROPECUARIO Y DIFERENCIAS REGIONALES

Desde el punto de vista fisiográfico y productivo, Bolivia puede dividirse en cuatro regiones: altiplano, valles, yungas y llanos. El cultivo, el clima y la densidad demográfica varían según la región. Lo cierto es que de las 43854000 has cultivables que tiene el país puede estimarse que estas corresponden un 80% a los llanos orientales, y 20% al conjunto de altiplano, valle y yungas. Por otra parte, los llanos tienen solo alrededor del 14% de la población rural, mientras que el resto se distribuye entre altiplano, valle y yungas. Esto significa una densidad demográfica por área cultivable verdaderamente alarmante. El Cuadro No. 4 señala que la zona altiplano, valle y yungas tiene un promedio de 4.121 ha cultivables por habitante rural, mientras que se estima unas 60.7 ha cultivables para el área de llanos orientales. Sí se toma el promedio para la relación hectáreas cultivables por la mano de obra disponible en el sector rural, se obtiene 9.07 ha. agricultor en la región altiplano, valles, yungas y 194.83 ha. agricultor para la región llanos orientales.

Cuadro No. 4 - BOLIVIA: UTILIZACIÓN DE LA TIERRA POR DEPARTAMENTOS, SUPERFICIES CULTIVABLES Y RELACIONES TIERRA - HOMBRE - 1970

Departamento	Superficie Total (miles ha)	Bosques (miles ha)	%	Superficie cultivable (miles ha)	%	Población Rural (miles hab.)	Mano de obra disp. (miles per.)	RELACIÓN		
								ha	ha.	ha.
								Tot.	cult.	cult.
								hab.	hab.	mano

								rural	rur.	disp.
Chuquisaca	5152	2318	45.0	330	6.4	359.6	155.0	1.4	0.91	2.13
La Paz	13398	5175	38.6	1979	14.8	865.4	433.0	15.5	2.28	4.57
Cochabamba	5563	3578	64.3	487	8.7	547.8	228.0	10.1	0.89	2.19
Oruro	5358	-	-	3040	56.7	196.1	98.0	27.3	15.50	31.02
Potosí	11821	-	-	2489	21.0	681.5	250.0	17.3	3.65	9.95
Tarija	3762	2736	72.2	222	5.8	146.7	49.0	25.6	1.50	4.53
Promedio Altiplano - Valle - Yungas								16.2	4.12	9.07
Santa Cruz	37062	13917	37.5	22237+	60.0	283.1	94.0	130.9	78.6	236.56
Beni	21356	7342	34.4	12813+	60.0	135.0	40.2	158.2	94.9	318.73
Pando	6382	6125	96.0	257	4.0	29.4	8.8	217.0	8.7	29.20
Promedio Llanos orientales								168.7	60.7	194.83
BOLIVIA	109854	41191	37.5	43854	39.9	3245.0	1356.0	33.8	13.5	32.34
TOTAL										

En términos de ingresos por zona productiva podría considerarse aun válidas las cifras calculadas y estimadas para 1970 y presentadas en el Cuadro No. 6. Como se puede apreciar en el mismo, el producto agrícola por agricultor era más de tres veces inferior en el Altiplano que los llanos orientales, mientras que ocupaba al 56.1% de la población contra 14.1% de los llanos orientales. La población rural de los valles producía más del doble que el Altiplano, sin alcanzar 2/3 de la producción de los llanos. También se puede ver en el Cuadro No. 6 que la tasa estimada de crecimiento de la producción agrícola para las tres regiones era de 2.5% para el Altiplano, 3.0% para los valles y 7.0% para los llanos. Con la tasa de crecimiento poblacional considerada anteriormente, el altiplano no registra aumento en la producción per-cápita mientras que las otras regiones y en especial los llanos, con

una tasa del 7%, podían hacer factible que el sector agropecuario produzca un aceptable 3.5% de crecimiento anual total para Bolivia.

Cuadro No. 5 - PROMEDIO DE TIERRA DE LABOR EN 1953 y 1973 y POR FAMILIA CAMPESINA EN EL ALTIPLANO - NORTE, LOS VALLES Y LOS YUNGAS

	1953		1973	
	Familias No.	Superficie por familias ha	Familia No.	Superficie por familias ha
Altiplano Norte	39014	6.4	74126	3.4
Altiplano Central	-	19.1	-	-
Altiplano Sud	-	7.1	-	-
Valles Cerrados	40289	2.8	76549	1.5
Valles del Norte	60443	4.6	114841	2.4
Valles Centrales	85019	7.8	161536	4.1
Valles del Sud	56043	4.7	164481	2.5
Yungas del Norte	8881	5.9	16874	3.1
Yungas del Sur	550	9.0	1045	4.7

Cuadro No. 6 - BOLIVIA: PRODUCTIVIDAD LABORAL AGRÍCOLA ESTIMADA SEGÚN REGIONES - 1970

	Total	Altiplano	Valles	Llanos-Orientales
Población	100.0	56.1	29.8	14.1
Área cultivada	100.0	43.5	33.0	23.5
Producto agrícola	100.0	33.9	39.3	26.8

Producto agrícola por agricultor en pesos de 1970	1575	960	1960	3144
Tasa de crecimiento tentativa	3.5	2.5	3.0	7.0

En términos globales surge entonces una estrategia de desarrollo, continuar impulsando el desarrollo de los sectores productivos agropecuarios y que han demostrado tener altos índices de crecimiento y cierta capacidad de absorción de mano de obra.

Dada la situación existente del sector agropecuario, con su productividad y presión demográfica en las distintas zonas, la estrategia de desarrollo a seguir en este sector apunta hacia los siguientes considerandos globales:

- a) Necesidad de alimentar y dar empleo a la población.
- b) Necesidad de eliminar el desempleo abierto y disfrazado.
- c) Necesidad de aumentar la eficiencia productiva del sector, mediante los principales factores productivos: tierra y población.

VIII. COLONIZACIÓN Y PROBLEMAS

Consciente de este problema global, el Gobierno de Bolivia realizó en la década del 60 un programa de colonización que se ejecuto por medio de la Corporación Boliviana de Fomento, utilizando prestamos del BID y AID, cuyo objetivo principal fue el asentamiento en las zonas bajas tropicales por campesinos procedentes del Altiplano y de los valles interandinos.

Del proyecto CBF-BID resultó el proyecto piloto de un Plan Decenal de Desarrollo Nacional mediante el cual se proponía trasladar a las zonas bajas tropicales, un total de 90000 familias en un período de 10 años.

Las tres regiones seleccionadas en el proyecto preparado por el Gobierno de Bolivia fueron: Alto Beni, al norte del Departamento de La Paz; Chapare, en el noroeste del Departamento de Cochabamba y Yapacaní - Puerto Grether en el noroeste del Departamento de Santa Cruz.

Se estima que en la actualidad unas 42000 familias se han trasladado de las zonas altas a las de colonización, de manera que el programa antes mencionado, por una serie de razones, solo se pudo realizar en un 50%.

El programa de colonización ha encontrado una serie de tropiezos entre los cuales se pueden distinguir la carencia de organización y conocimiento de los recursos y el clima por una parte, y una serie de otros elementos como: la falta de asistencia técnica, infraestructura, asistencia financiera y social, etc. y otras que han contribuido a la situación precaria en que se encuentran las áreas de colonización.

De las regiones de colonización escogidas por el programa del Gobierno, la del Chapare, a causa de sus características climáticas y desconocimiento previo de sus demás recursos naturales, ha sido la que menos ha evolucionado.

4.2) MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II

TRANSICIÓN DE LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ A GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

I. EL DEPARTAMENTO Y EL NIVEL DEPARTAMENTAL

En Bolivia se ha escrito sobre el departamento desde diferentes puntos de vista, los textos que ponen énfasis a las diferentes formas de comportamiento basadas en las formas socio culturales de la gente que habita un departamento o región. Estas formas que homogenizan a los habitantes de determinada región tienen su base en los orígenes culturales, las formas de enfrentar los problemas de la vida diaria y las actitudes ante los problemas de alcance nacional.

Otro enfoque considera que el departamento es el espacio que se expresa en los campos de lo económico, de lo social y de lo político, como resultado del desarrollo desigual del mercado y de las intervenciones del Estado como integrador del espacio nacional. El espacio económico se tornará social cuando las desigualdades son percibidas y asumidas por los actores regionales.

Enfoques histórico-administrativos resaltan estructuras legales y administrativas como el origen de las particularidades espaciales. Es el enfoque predominante en la mayoría de las propuestas de descentralización. Su primer impulsor habría sido Juan Carlos Urenda, aunque hoy por hoy los estudios, investigaciones y propuestas al respecto se han multiplicado a raíz de la descentralización en el nivel municipal y el delineado de un nivel departamental con miras a la constitución de gobiernos departamentales.

El tratamiento de los departamentos, abordado por los enfoques expuestos, se realizó entendiendo al departamento como equivalente a las regiones. La concepción adoptada por la investigación es la histórica administrativa, que tiene que ver con arreglos legales y administrativos, por estar directamente relacionada con el ámbito de la gestión pública y el servicio público.

La reforma de 1994 se produjo a contramarcha de los que había sido el debate descentralizador boliviano, luego de la recuperación de la democracia en 1982. Desde entonces, hasta mediados de la década de 1990, la discusión sobre la descentralización del Estado se había desarrollado alrededor del nivel departamental.

II. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Gabino Fraga define la descentralización en los términos siguientes: "Al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa, la descentralización, la cual consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía" y concluye: "el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos".

Así aparece, una diferencia fundamental entre la descentralización y la centralización administrativa, ya que en esta última todos los órganos que la integran están ligados por la relación jerárquica que implica una serie de poderes superiores respecto de los actos y de los titulares de los órganos inferiores.

Descentralización para el derecho administrativo es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y responsables de una actividad específica de interés público. A través de esta forma de organización

y acciones administrativas, que es la descentralización administrativa, se atienden fundamentalmente servicios públicos específicos.

El patrón de organización territorial constitucionalmente, establecido con la reforma constitucional de 1994, tuvo como primer desarrollo la Ley 1654 de Descentralización Administrativa de 1995. La Ley buscaba cómo ajustar el nivel intermedio boliviano al nuevo diseño municipalista, poniendo a la prefectura como instancia de intermediación entre el nivel central y municipal, este último muy dinamizado y revitalizado.

La Ley 1654 define a la descentralización como la “transferencia y delegación de atribuciones de carácter técnico-administrativo no privativas del Poder Ejecutivo a nivel nacional”.

Durante muchos años la relación la relación con los prefectos de Bolivia se sobreentendió como asunto del Ministerio de la Presidencia. Pero, posteriormente, desde el 2003, el Ministerio de Participación Popular se convirtió en el espacio que trató la relación entre Gobierno y Prefectura.

Con esto la Constitución reformada en 1994 no quiso dejar al nivel departamental como simple brazo operativo bajo estricto mando jerárquico del nivel nacional. Se optó más bien por abrirle un margen no autonómico pero amplio de auto administración, que es lo que se pretendía con la amortiguación al principio unitarista, vía el concepto de “descentralización administrativa”.

III. GESTIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

El desarrollo de los Departamentos esta vinculado al desempeño que las instituciones públicas puedan ejercer. En este sentido, las prefecturas, instituciones representantes del estado en los departamentos deben proveer servicios públicos de calidad, deben buscar cambiar realidades concretas y condiciones de vida de la población, es decir deben constantemente buscar la generación del valor público.

Sin embargo, la generación de valor desde al ámbito público es conflictiva; las instituciones públicas, y en este caso las prefecturas deben enfrentar un contexto cambiante, un proceso de descentralización de la gestión pública y un proceso legitimante de sus principales directivos; los Prefectos. Por tanto, deben afrontar de manera estratégica su devenir, cimentando su capacidad institucional sobre tres pilares fundamentales; a saber, la gestión estratégica de las políticas departamentales, la gestión política que permita construir legitimidad en el entorno autorizante de la prefectura, y la gestión operativa que soporte la gestión estratégica y política sobre un andamiaje institucional.

IV. PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Ya se ha visto que los estudios sobre instituciones subnacionales en Bolivia están muy ligados a la temática de la descentralización, desatada a partir de las reformas de segunda generación, principalmente la Ley de Participación Popular y la Ley de Descentralización Administrativa. Mediante la primera norma, la autonomía municipal se extendía a 311 unidades territoriales; mediante la segunda, se transferían mayores recursos y responsabilidades al nivel departamental.

Por otra parte, la reforma constitucional de 2004 mantuvo a la Prefectura dentro del “Régimen Interior” del Poder Ejecutivo.

Estos datos han hecho dudar del carácter descentralizador de la medida. Franz Barrios apunta que la Ley 1654 opera una desconcentración, definida como la delegación de responsabilidades. En este caso el departamento queda impedido de elegir a sus autoridades o legislar. La diferencia entre desconcentración y descentralización consiste en la capacidad de legislar que tiene la institución descentralizada.

V. NACIMIENTO DE LA REPÚBLICA COMO ESTADO

Comencemos haciendo una mirada al pasado del nacimiento de Bolivia como República que desde su fundación nace con autoridades centrales que están a cargo de la organización y administración de todas las regiones o departamentos, los gobernantes se instalaron en la ciudad de Sucre ya que toda la economía se centraba en la ciudad de Potosí en la que se explotaba la plata, por el entonces era un mineral que tenía una cotización alta en el mercado internacional, el traslado del gobierno de la ciudad de Chuquisaca a la ciudad de La Paz fue dado por el movimiento económico que generaba esta última ciudad con la extracción del mineral del estaño, después que se terminó de explotar casi en su totalidad la plata del cerro rico de Potosí, comenzó el advenimiento de la denominada Era del Estaño, es entonces que entra en acción el departamento de La Paz encabezando la Revolución Federal de 1888 apoyado por los departamentos de Oruro y Cochabamba, este movimiento generó el traslado de los dos poderes del Estado Republicano, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Los dos acontecimientos marcan a Chuquisaca como sede de gobierno en el siglo XIX y a la ciudad de La Paz en el siglo XX, la historia hace notar que esto respondía a las aspiraciones económicas de quienes estaban en función de gobierno, también del lugar geográfico donde se realizaba la explotación de los recursos naturales, así poder manejar y controlar de cerca la economía nacional.

Esto convierte a un departamento en un foco de desarrollo donde se genera un movimiento económico dejando aislados a los demás departamentos del norte, sur y este, sin posibilidades de un desarrollo y crecimiento, como hoy podemos ver a departamentos con poblaciones reducidas y una economía extremadamente delimitada pero que tiene recursos naturales renovables y no renovables como patrimonio.

Estas autoridades gobernantes se convierten en lo que se denominó factores de poder (roscas oligárquicas) que accionan en función a intereses propios, desligando a los movimientos sociales, indígenas, originarios y departamentos de la toma de decisiones sobre sus propios intereses y destino, alimentado por una administración, burocracia insensible y hasta asfixiante.

Como resultado de todo este recorrido se llegó a reivindicaciones de diferentes sectores que se plasmaron en leyes que están vigentes pero que no son suficientes y que deben readecuarse y hacer más participativa e integradora su administración y legislación.

Para ir entrando en materia del tema de autonomías debemos empezar haciendo una definición del término mismo, y luego un cuestionamiento y ver sus

interpretaciones desde diferentes puntos de vista y la forma que van tomando, y los conceptos que se van adicionando a esta estructura que se han denominado consejos o comités pro-autonómicos.

VI. QUE SE ENTIENDE POR AUTONOMÍA

El concepto moderno de autonomía surge principalmente con Kant y da a entender la capacidad del sujeto de gobernarse por una norma que él mismo acepta como tal sin coerción externa. Por el hecho de poder gobernarse a sí mismo, el ser humano tiene un valor que es el de ser siempre fin y nunca medio para otro objetivo que no sea él mismo.

Stuart Mill, como representante de la otra gran corriente ética, el utilitarismo, considera a la autonomía como ausencia de coerción sobre la capacidad de acción y pensamiento del individuo. A Mill lo que le interesa es que el sujeto pueda hacer lo que desea, sin impedimentos.

Ahora bien la Real Academia Española en la edición de 1970 señala la Potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, Provincias, Regiones u otras entidades de el, para regir interés peculiar de su vida interior mediante normas u órganos de gobierno propio, en este nuevo concepto define su nivel de organización dentro del Estado y orienta la potestad autonómica a sus intereses peculiares y la referencia a normarse.

VII. CARACTERÍSTICAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS DEL DERECHO A LA AUTONOMÍA

La autonomía es un derecho que como tal se manifiesta como una libertad de disposición, solicitada por aquellas entidades, agrupaciones con mayor o menor fundamento histórico para definir la base territorial, sujetos que pueden reclamar ese derecho, atribuyéndolo a sus órganos o instituciones representativas (diputaciones, municipios, órganos interdepartamentales, y las juntas o consejos preautonómicos).

La autonomía puede configurarse de acuerdo con las peculiaridades de cada comunidad, en virtud del principio de libre disposición, no solo es libre la opción a un régimen de autonomía, sino también el contenido con que ésta se establezca.

No hay un modelo único sino dos marcos de competencias posibles con las que cada comunidad puede establecer un estatuto posible, esto tiene que ver con dos marcos posibles de autonomía, la autonomía limitada que podría llamarse también ordinaria en la que se encuadra materias a las que se extiende la autonomía, la autonomía plena o llamada también extraordinaria, con facultades delegadas por la constitución como competencias exclusivas del estado.

VIII. DIMENSIONES DE LAS AUTONOMÍAS

Autonomía Política: Es la facultad de adoptar y concordar las políticas plenas y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollo la funciones que le son inherentes. Determinar su propia dirección política, establecer sus opciones y prioridades, coordinar y dirigir incluso la administración en razón de esos objetivos que implican

su programa, controlar si efectivamente las medidas adoptadas estén cumpliéndose en la dirección propuesta.

Autonomía Administrativa: Es la facultada de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. Los actos concretos en que se manifieste no estén sujetos a reformas, revisión ni recurso, por una autoridad superior de la Administración Central, aunque en casos extraordinarios el Gobierno lo pueda suspender al mismo tiempo que los impugne ante el Tribunal Constitucional, adoptar medidas de intervención por incumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

Autonomía Económica: Es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a ley. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

IX. AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES

Las autonomías regionales (o Departamentales) según Juan Carlos Urenda, autor del libro *Autonomías Departamentales* "Es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos políticos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad del estado. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

También señala que es la resultante de la descentralización administrativa territorial y la descentralización política también territorial, restringida o limitada por normas de vigencia nacional, figura ésta que es complementaría necesariamente con una efectiva descentralización económica. La característica principal de éste modelo es la descentralización política que consiste en reconocer a las regiones la potestad de darse sus propias normas, limitadas por la normatividad Constitucional.

El Consejo Pre-autonómico de Santa Cruz en la propuesta de reforma del texto constitucional para estructurar el estado autonómico, señala en su Art. 109 que los Departamentos Autónomos constituyen entes jurídicos descentralizados con potestad política, administrativa y económica para el ejercicio de las competencias asignadas por esta Constitución y sus Estatutos. Los Estatutos de Autonomías son la norma institucional básica de cada Departamento y el Estado reconoce y ampara como parte integrante a su ordenamiento jurídico.

Este concepto se especifica en el Artículo 6 de la Ley “Andrés Bóñez”. El artículo señala que la Autonomía “Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley”.

El elemento imprescindible en la autonomía es la facultad legislativa. Esta facultad implica la ruptura del monopolio legislativo en Bolivia, con lo que transitamos de un Estado simple o unitario, a un Estado compuesto, de la variante autonómica.

VI. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y PERSONERÍA JURÍDICA DE PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ A GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Las prefecturas departamentales tenían hasta el sábado 29 de mayo para pagar a sus empleados eventuales y permanentes sus salarios correspondientes a ese mes y duodécimas de aguinaldos por los cinco meses de trabajo, de acuerdo con una disposición emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El instructivo emitido el 23 de mayo ordena a las ahora gobernaciones hacer un corte administrativo hasta el 29 de mayo. A partir del lunes 31 de mayo hubo un cambio de razón social y personería jurídica de prefecturas a gobernaciones.

El inciso a) del punto dos de la norma señala que “el pago de haberes del personal permanente y eventual, así como duodécimas de aguinaldo, deben ser ejecutados (en favor de beneficiarios y acreedores) hasta el 29 de mayo de 2010”.

Esta disposición y otras del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se han cumplido en las gobernaciones, con ciertas variaciones en algunos departamentos.

En La Paz se pagaron sueldos y duodécimas de aguinaldos y se entregaron tres tipos de memorandos, según contaron varios funcionarios de la Gobernación: en

uno se otorgaba vacaciones del 1 al 15 de junio y al concluir ese periodo quedaban cesantes en sus cargos.

El argumento del retiro se refería a cuestiones administrativas y a la aplicación de la Ley Transitoria para el Funcionamiento de Entidades Territoriales Autónomas; el segundo memorándum se refería a un despido y uno tercero era para la ratificación en sus funciones.

La Ley Transitoria no precisa que los funcionarios deben ser retirados de sus cargos para recontratarlos por el cambio de razón social. Según el ministro de Autonomías, Carlos Romero Bonifaz, el personal de las ex prefecturas es transferido a las actuales gobernaciones conjuntamente sus pasivos, activos, infraestructura y patrimonio; por lo tanto, no existe la necesidad de despedirlos y volverlos a contratar.

En Beni y Santa Cruz también se procedió conforme al instructivo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. En la Gobernación beniana, informaron en la Dirección de Comunicación, se despidió a todo el personal y se lo volvió a contratar debido al cambio de razón social y para evitar problemas legales más adelante.

En la ex Prefectura de Oruro, informaron algunos de sus empleados, ese instructivo se lo está utilizando para el retiro de funcionarios que trabajaban en esa administración.

El 31 de mayo las ex prefecturas cambiaron de razón social a gobernaciones departamentales autónomas. Hasta el 29 de mayo, las ex prefecturas debían hacer un corte administrativo y de toda la documentación a su cargo. El 30 de junio de

2010 es la fecha límite para el cierre definitivo de las operaciones efectivas de caja y banco. El cambio de razón social y personería jurídica provocó los primeros despidos en la Gobernación de La Paz.

CAPÍTULO III

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

I. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL

La Ex Prefectura del Departamento de La Paz, presentaba muchos problemas, entre las principales la planilla saturada con administrativos, se tenía 508 servidores públicos con salarios muy bajos, profesionales con un salario de 1.200 Bs. Para revertir tal situación se tuvo que reducir la cantidad de servidores públicos a 340, asimismo se realizó una nueva escala salarial con salarios no menos de 1.900 Bs.

Otro de los problemas que presentaba era la concentración del presupuesto en infraestructura vial, descuidando los sectores productivo y social. También se pudo identificar la baja capacidad de ejecución física y financiera, de los programas y proyectos, gran parte de la inversión pública programada presenta problemas administrativos, legales y técnicos.

Respecto a lo financiero existe un alto endeudamiento, la gobernación presenta una deuda de 55 millones de dólares, además no se cuenta con una autonomía financiera, el mismo que no permite contar con recursos para ejecutar programas y proyectos de alto impacto.

II. MARCO LEGAL Y ESTRATÉGICO

II.i. BASE LEGAL DE CREACIÓN

La Gobernación del Departamento de La Paz es creada mediante la Constitución Política del Estado (CPE), que en su artículo I señala que

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país.

Asimismo bajo la Ley marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, se regulará el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

II.ii. MISIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

La Gobernación del Departamento de La Paz es una entidad pública autónoma que promueve el desarrollo económico - social y la transformación productiva e industrialización, en armonía y respeto a la madre tierra, con justicia, equidad e inclusión social, para alcanzar el Vivir Bien, bajo los principios de reciprocidad, complementariedad y solidaridad.

II.iii. VISIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

La Gobernación de La Paz, el año 2014, es el principal actor del proceso de cambio, con autonomía plena e identificada con la cosmovisión andina amazónica, logrando el desarrollo humano y productivo, para satisfacer las necesidades y demandas del conjunto de la población, sin discriminación,

orientado al logro del Vivir Bien, con equidad, justicia, seguridad, armonía, transparencia, integridad y respeto.

III. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

III.i. BOLIVIA PRODUCTIVA

- Equilibrio fiscal departamental
- Promover el crecimiento económico del departamento
- Fortalecer al sector productivo industrial
- Diversificar, fortalecer y ampliar los volúmenes de las exportaciones del departamento, aprovechando los mecanismos y acuerdos comerciales existentes
- Generar empleo productivo para disminuir el desempleo abierto
- Crear mecanismos interinstitucionales para mejorar el ingreso promedio de los paceños
- Promover el desarrollo de los sectores de la economía departamental

III.ii. BOLIVIA DIGNA

- Desplegar esfuerzos intra e interinstitucionales para lograr el vivir bien
- Ejecutar proyectos integrales con alto impacto socioeconómico en cada región del departamento, orientados a luchar contra la extrema pobreza y la disminución de las brechas y la distribución del ingreso

- Bolivia Democrática
- Profundizar y consolidar el proceso autonómico departamental en forma intercultural, participativo, transparente equitativo socialmente y comunitario

IV. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES

- Lograr una Gobernación moderna, que permita una eficaz y eficiente administración, dentro del marco legal vigente con una gestión equitativa y transparente de los recursos con los que cuenta.
- Generar condiciones para el desarrollo económico social mediante el mejoramiento de infraestructura y la transformación productiva para alcanzar una mejor calidad de vida de la población del Departamento de La Paz.
- Mejorar el desarrollo social de la población del departamento de La Paz, en armonía y respeto a la naturaleza y medio ambiente.

V. SERVICIOS DESCONCENTRADOS

- Servicio Departamental Agropecuario – SEDAG
- Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario – SED FMC
- Servicio Departamental de Caminos – SEDCAM
- Servicio de Perforación de Pozos de Agua y Riego
- Servicio Departamental de Gestión Social – SEDEGES
- Servicio Departamental de Salud – SEDES
- Servicio Departamental del Deporte - SEDEDE

CAPÍTULO IV

SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO – SEDAG

I. SEDAG – NATURALEZA JURÍDICA

El Servicio Departamental Agropecuario cuya sigla es SEDAG es un órgano desconcentrado y de coordinación operativa de las Gobernaciones Departamentales, con competencia de alcance departamental. Personal del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, supervisará el cumplimiento de las normas, objetivos y resultados institucionales cuya atribución corresponda al SEDAG.

II. MISIÓN INSTITUCIONAL

El Servicio Departamental Agropecuario tiene como misión fundamental mejorar los niveles de producción y productividad agropecuaria y forestal del Departamento para elevar el nivel de vida de la población rural. Esta misión será realizada mediante la promoción, supervisión, coordinación y apoyo a las actividades agropecuarias, de desarrollo rural, a las de explotación de recursos naturales renovables y de desarrollo alternativo, que se ejecutan en el ámbito de su jurisdicción territorial, a través de sistemas, programas y proyectos nacionales y regionales específicos.

III. MARCO LEGAL

El Servicio Departamental Agropecuario desarrolla sus actividades en el marco de las atribuciones y funciones conferidas por el Órgano Rector Sectorial:

- Ley de Medio Ambiente - Ley 1333 de 27 de Abril de 1992 y sus decretos Reglamentarios
- Ley Forestal – su reglamento Ley 1700
- Decreto Supremo 24895 del 24 de agosto de 1997
- Decreto Supremo 24848 de 21 de septiembre de 1997

IV. ATRIBUCIONES

El Servicio Departamental Agropecuario tiene las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito departamental las políticas y normas nacionales establecidas por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
- Promover y apoyar la investigación y transferencia de tecnología, la producción agrícola, ganadera, forestal, pesca y acuicultura y las acciones orientadas al alivio de la pobreza rural, la seguridad alimentaria y el establecimiento de empresas rurales, la agregación de valor a la producción primaria, los regimenes nacionales de sanidad animal y vegetal, el uso de sistemas de riego y de semillas certificadas, el acceso al crédito y a sistemas de comercialización, el relacionamiento entre organizaciones de productores agropecuarios, el desarrollo de mercados y mecanismos de comercialización interna, mediante la coordinación de los programas y proyectos que actúan en el ámbito departamental.
- Promover la aplicación de políticas de uso racional de suelo, aprovechamiento industrial de recursos forestales, piscícolas y silvícolas y de desarrollo alternativo en el Departamento, coordinando con los programas y proyectos nacionales que se ocupan del tema.

- Promover la aplicación de políticas de uso racional del suelo, aprovechamiento industrial de recursos forestales, piscícolas y silvícolas y de desarrollo alternativo en el Departamento, coordinando con los programas y proyectos nacionales que se ocupan del tema.
- Velar y supervisar la otorgación de certificados fito – zoo – ictio sanitarios, expedidos por las instancias delegadas dentro de la normativa nacional.
- Coordinar el tratamiento de las temáticas del sector agropecuario, con las instancias departamentales correspondientes.
- Coordinar con las Gobernaciones la planificación e implantación de programas y proyectos a nivel provincial.

V. ESTRATEGIAS DEL SEDAG

EL Servicio Departamental Agropecuario SEDAG, tiene como estrategias, Proyectos y Programas que contemplan los tres pisos ecológicos que son: Amazonia, Valles y Altiplano.



VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

El Servicio Departamental Agropecuario tiene los siguientes niveles de organización técnico – operativas:

- Nivel de Dirección: Director Técnico del Servicio Departamental.
- Nivel Técnico Operativo: Jefes de Unidades de:
 - Promoción Productiva
 - Coordinación y Supervisión
- Nivel Desconcentrado: Equipos técnicos de programas y proyectos

VII. NIVEL DE DIRECCIÓN

Tiene las siguientes atribuciones:

- Ejercer la representación legal del SEDAG.
- Dirigir a la institución en todas sus actividades técnico-administrativas.
- Conocer y resolver los asuntos que le sean planteados en el marco de las atribuciones del SEDAG.
- Dictar resoluciones administrativas para resolver asuntos de su competencia.
- Administrar los recursos humanos y materiales de dominio y uso del SEDAG.
- Velar por el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas para el SEDAG.
- Establecer mecanismos de coordinación permanente con los programas y proyectos que operan en el Departamento, así como con las instancias correspondientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y con las organizaciones de la sociedad civil reconocidas legalmente.
- Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) del SEDAG, según las prioridades sectoriales del Departamento y la Planificación de actividades de los programas y proyectos que operan en el Departamento.

- Elaborar y proponer al Gobernador del Departamento de La Paz, el presupuesto anual del SEDAG.
- Proponer y coordinar con el Gobernador, las modificaciones, correcciones y ampliaciones sobre el trabajo que ejecutan los programas y proyectos en el Departamento.
- Realizar el seguimiento y evaluar la gestión de los equipos técnicos de los programas y proyectos que operan en el Departamento.
- Designar y evaluar al personal técnico del SEDAG, con sujeción al Sistema de Administración de Personal de la Ley 1178.
- Ejercer las demás atribuciones que le permitan el cumplimiento de los objetivos del SEDAG.

VIII. NIVEL TÉCNICO OPERATIVO

El nivel técnico operativo está constituido por los Jefes Técnicos, encargados de la conducción y coordinación de sus áreas de función, en el ámbito departamental respectivo. Tiene las siguientes atribuciones:

- Formular, en coordinación con los equipos técnicos de los programas y proyectos que operan en el Departamento, el Programa de Desarrollo Agropecuario Departamental, sobre la base de las políticas nacionales y departamentales del sector,
- Difundir la información sectorial sobre precios, mercados y comercialización agropecuaria y forestal, elaborada por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, así como recopilar la información primaria de los actores sectoriales departamentales para su procesamiento en dicho Ministerio y eventualmente

en el Ministerio de Planificación del Desarrollo, para crear el sistema nacional de información agropecuaria, forestal.

- Recibir y sistematizar toda la información de los programas y proyectos que operan en el Departamento y difundirla oportuna y adecuadamente en cada provincia del Departamento.
- Recibir y sistematizar toda la información de la Gobernación relevante sobre las necesidades de apoyo técnico agropecuario, forestal de cada Municipio de provincia.
- Coordinar la aplicación de políticas nacionales y apoyar el funcionamiento de las instancias de coordinación departamental, en materia agropecuaria y forestal.
- Promover y coordinar la producción agropecuaria del departamento, tomando en cuenta los rubros productivos priorizados por la administración nacional y departamental.
- Coordinar las actividades de ejecución de todos los programas y proyectos sectoriales del ámbito departamental, emergentes de las políticas y sistemas delineados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, referidos a programas y proyectos en ejecución o futura ejecución.
- Coordinar con los programas regionales especializados el acceso de los productores agropecuarios al crédito y sistemas de comercialización.
- Promover el uso racional del suelo basado en el Plan de Ordenamiento Territorial y Planes de Uso de Suelo.
- Promover el aprovechamiento industrial de los recursos forestales, piscícolas y silvícolas.
- Coordinar con programas, proyectos y otras instancias especializadas.

IX. NIVEL DESCONCENTRADO

El SEDAG se desconcentrará mediante equipos técnicos que conforman los programas y proyectos específicos, en materia agropecuaria, forestal y acuícola, en el ámbito departamental.

Las principales fuentes de financiamiento para el funcionamiento del SEDAG, son, las asignaciones presupuestarias del Tesoro General de la Nación, a través de la Gobernación, el Servicio Departamental Agropecuario podrá, asimismo, buscar fuentes de cooperación o financiamientos interno o externo, que le permitan ejercer eficientemente sus funciones.

4.3) MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO V

CONCEPTUALIZACIONES

I. SERVICIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO

El Servicio Departamental Agropecuario cuya sigla es SEDAG es un órgano desconcentrado y de coordinación operativa de las Gobernaciones Departamentales, con competencia de alcance departamental. Personal del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, supervisará el cumplimiento de las normas, objetivos y resultados institucionales cuya atribución corresponda al SEDAG, tiene como misión fundamental mejorar los niveles de producción y productividad agropecuaria y forestal del Departamento para elevar el nivel de vida de la población rural. Esta misión será realizada mediante la promoción, supervisión, coordinación y apoyo a las actividades agropecuarias, de desarrollo rural, a las de explotación de recursos naturales renovables y de desarrollo alternativo, que se ejecutan en el ámbito de su jurisdicción territorial, a través de sistemas, programas y proyectos nacionales y regionales específicos.

II. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Gabino Fraga define la descentralización en los términos siguientes: "Al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización administrativa: la descentralización, la cual consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía" y concluye: "el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y

empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos”.

Así aparece, una diferencia fundamental entre la descentralización y la centralización administrativas, ya que en esta última todos los órganos que la integran están ligados por la relación jerárquica que implica una serie de poderes superiores respecto de los actos y de los titulares de los órganos inferiores.

Descentralización para el derecho administrativo es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y responsables de una actividad específica de interés público. A través de esta forma de organización y acción administrativas, que es la descentralización administrativa, se atienden fundamentalmente servicios públicos específicos.

El patrón de organización territorial constitucionalmente, establecido con la reforma constitucional de 1994, tuvo como primer desarrollo la Ley 1654 de Descentralización Administrativa de 1995. La Ley buscaba cómo ajustar el nivel intermedio boliviano al nuevo diseño municipalista, poniendo a la prefectura como instancia de intermediación entre el nivel central y municipal, este último muy dinamizado y revitalizado.

La Ley 1654 define a la descentralización como la “transferencia y delegación de atribuciones de carácter técnico-administrativo no privativas del Poder Ejecutivo a nivel nacional”.

Durante muchos años la relación con los prefectos de Bolivia se sobreentendió como asunto del Ministerio de la Presidencia. Pero, posteriormente, desde el 2003,

el Ministerio de Participación Popular se convirtió en el espacio que trató la relación entre Gobierno y Prefectura.

Con esto la Constitución reformada en 1994 no quiso dejar al nivel departamental como simple brazo operativo bajo estricto mando jerárquico del nivel nacional. Se optó más bien por abrirle un margen no autonómico pero amplio de auto administración, que es lo que se pretendía con la amortiguación al principio unitarista, vía el concepto de “descentralización administrativa”.

III. PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Ya se ha visto que los estudios sobre instituciones subnacionales en Bolivia están muy ligados a la temática de la descentralización, desatada a partir de las reformas de segunda generación, principalmente la Ley de Participación Popular y la Ley de Descentralización Administrativa. Mediante la primera norma, la autonomía municipal se extendía a 311 unidades territoriales; mediante la segunda, se transferían mayores recursos y responsabilidades al nivel departamental.

Por otra parte, la reforma constitucional de 2004 mantuvo a la Prefectura dentro del “Régimen Interior” del Poder Ejecutivo.

Estos datos han hecho dudar del carácter descentralizador de la medida. Franz Barrios apunta que la Ley 1654 opera una desconcentración, definida como la delegación de responsabilidades. En este caso el departamento queda impedido de elegir a sus autoridades o legislar. La diferencia entre desconcentración y descentralización consiste en la capacidad de legislar que tiene la institución descentralizada.

La Ex Prefectura del Departamento de La Paz, presentaba muchos problemas, entre las principales la planilla saturada con administrativos, se tenía 508 servidores públicos con salarios muy bajos, profesionales con un salario de 1.200 Bs. Para revertir tal situación se tuvo que reducir la cantidad de servidores públicos a 340, asimismo se realizó una nueva escala salarial con salarios no menos de 1.900 Bs.

Otro de los problemas que presentaba era la concentración del presupuesto en infraestructura vial, descuidando los sectores productivo y social. También se pudo identificar la baja capacidad de ejecución física y financiera, de los programas y proyectos, gran parte de la inversión pública programada presenta problemas administrativos, legales y técnicos.

Respecto a lo financiero existe un alto endeudamiento, la gobernación presenta una deuda de 55 millones de dólares, además no se cuenta con una autonomía financiera, el mismo que no permite contar con recursos para ejecutar programas y proyectos de alto impacto.

IV. AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

Las autonomías regionales (o Departamentales) según Juan Carlos Urenda, autor del libro Autonomías Departamentales "Es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos políticos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad del estado. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

También señala que es la resultante de la descentralización administrativa territorial y la descentralización política también territorial, restringida o limitada por normas de vigencia nacional, figura esta que es complementaria necesariamente con una efectiva descentralización económica. La característica principal de éste modelo es la descentralización política que consiste en reconocer a las regiones la potestad de darse sus propias normas, limitadas por la normatividad Constitucional.

El Consejo Pre-autonómico de Santa Cruz en la propuesta de reforma del texto constitucional para estructurar el estado autonómico, señala en su Art. 109 que los Departamentos Autónomos constituyen entes jurídicos descentralizados con potestad política, administrativa y económica para el ejercicio de las competencias asignadas por esta Constitución y sus Estatutos. Los Estatutos de Autonomías son la norma institucional básica de cada Departamento y el Estado reconoce y ampara como parte integrante a su ordenamiento jurídico.

Este concepto se especifica en el Artículo 6 de la Ley “Andrés Bólvarez”. El artículo señala que la Autonomía “Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley”.

El elemento imprescindible en la autonomía es la facultad legislativa. Esta facultad implica la ruptura del monopolio legislativo en Bolivia, con lo que transitamos de un Estado simple o unitario, a un Estado compuesto, de la variante autonómica.

V. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

La Gobernación del Departamento de La Paz es creada mediante la Constitución Política del Estado (CPE), que en su artículo I señala que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país.

Asimismo bajo la Ley marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, se regulará el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

4.4) MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO VI

NORMATIVA JURÍDICA

I. LEY TRANSITORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS – LEY Nº 017 DE 24 DE MAYO DE 2010

Regula la transición ordenada de las Prefecturas de Departamento a los Gobiernos Autónomos Departamentales estableciendo procedimientos transitorios para su financiamiento y funcionamiento, en concordancia con las disposiciones de la Constitución Política del Estado, establece el funcionamiento de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño y de las y los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región, establece las condiciones y mecanismos para la transferencia ordenada y transparente de la administración municipal a los gobiernos autónomos municipales, establece las condiciones y mecanismos adecuados para la transición ordenada y transparente de los gobiernos municipales, que como efecto del referendo del 6 de diciembre de 2009, se convirtieron en autonomía indígena originario campesina.

II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 07 DE FEBRERO DE 2009

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 269.

I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 271.

I. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y

delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

II. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización será aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 273. La ley regulará la conformación de mancomunidades entre municipios, regiones y territorios indígena originario campesinos para el logro de sus objetivos.

Artículo 274. En los departamentos descentralizados se efectuará la elección de prefectos y consejeros departamentales mediante sufragio universal. Estos departamentos podrán acceder a la autonomía departamental mediante referendo.

Artículo 275. Cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.

Artículo 276. Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional.

CAPÍTULO SEGUNDO

AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 278.

I. La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.

II. La Ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

CAPÍTULO TERCERO

AUTONOMÍA REGIONAL

Artículo 280.

I. La región, conformada por varios municipios o provincias con continuidad geográfica y sin trascender límites departamentales, que compartan cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas en cada departamento, se constituirá como un espacio de planificación y gestión. Excepcionalmente una región podrá estar conformada únicamente por una provincia, que por sí sola tenga las características definidas para la región. En las conurbaciones mayores a 500.000 habitantes, podrán conformarse regiones metropolitanas.

II. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización establecerá los términos y procedimientos para la conformación ordenada y planificada de las regiones. Donde se conformen regiones no se podrá elegir autoridades provinciales.

III. La región podrá constituirse en autonomía regional, a iniciativa de los municipios que la integran, vía referendo en sus jurisdicciones. Sus competencias deben ser conferidas por dos tercios de votos del total de los miembros del órgano deliberativo departamental.

Artículo 281. El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

Artículo 282.

I. Las y los miembros de la Asamblea Regional serán elegidas y elegidos en cada municipio junto con las listas de candidatos a concejales municipales, de acuerdo a criterios poblacionales y territoriales.

II. La región elaborará de manera participativa su Estatuto, de acuerdo a los procedimientos establecidos para las autonomías regionales.

CAPÍTULO CUARTO

AUTONOMÍA MUNICIPAL

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 284.

I. El Concejo Municipal estará compuesto por concejales y concejalas elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

II. En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

III. La Ley determinará los criterios generales para la elección y cálculo del número de concejalas y concejales municipales. La Carta Orgánica Municipal definirá su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

IV. El Concejo Municipal podrá elaborar el proyecto de Carta Orgánica, que será aprobado según lo dispuesto por esta Constitución.

CAPÍTULO QUINTO

ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

Artículo 285.

I. Para ser candidata o candidato a un cargo electivo de los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:

1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio correspondiente.
2. En el caso de la elección de la Alcaldesa o del Alcalde y de la autoridad regional haber cumplido veintiún años.
3. En el caso de la elección de Prefecta o Prefecto y Gobernador o Gobernadora haber cumplido veinticinco años.

II. El periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos es de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Artículo 286.

I. La suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.

II. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

ÓRGANOS LEGISLATIVOS, DELIBERATIVOS Y FISCALIZADORES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

Artículo 287.

I. Las candidatas y los candidatos a los concejos y a las asambleas de los gobiernos autónomos deberán cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:

1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción correspondiente.
2. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.

II. La elección de las Asambleas y Concejos de los gobiernos autónomos tendrá lugar en listas separadas de los ejecutivos.

Artículo 288. El período de mandato de los integrantes de los Concejos y Asambleas de los gobiernos autónomos será de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

CAPÍTULO SÉPTIMO

AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Artículo 289. La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Artículo 290.

I. La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la

ley.

II. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.

Artículo 291.

I. Son autonomías indígena originario campesinas los territorios indígena originario campesinos, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley. II. Dos o más pueblos indígenas originarios campesinos podrán conformar una sola autonomía indígena originaria campesina.

Artículo 292. Cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

Artículo 293.

I. La autonomía indígena basada en territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso, una vez consolidados, se constituirá por la voluntad expresada de su población en consulta en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible.

II. Si la conformación de una autonomía indígena originario campesina afectase límites de distritos municipales, el pueblo o nación indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva delimitación distrital. Si afectase límites municipales, deberá seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones particulares que señale la Ley.

III. La Ley establecerá requisitos mínimos de población y otros diferenciados para la constitución de autonomía indígena originario campesina.

IV. Para constituir una autonomía indígena originario campesina cuyos territorios se encuentren en uno o más municipios, la ley señalará los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación para el ejercicio de su gobierno.

Artículo 294.

I. La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley. II. La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley. III. En los municipios donde existan comunidades campesinas con estructuras organizativas propias que las articulen y con continuidad geográfica, podrá conformarse un nuevo municipio, siguiendo el procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de requisitos y condiciones conforme a la Constitución y la ley.

Artículo 295.

I. Para conformar una región indígena originario campesina que afecte límites municipales deberá previamente seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional cumpliendo los requisitos y condiciones particulares señalados por Ley.

II. La agregación de municipios, distritos municipales y/o autonomías indígena originario campesinas para conformar una región indígena originario campesina, se decidirá mediante referendo y/o de acuerdo a sus normas y procedimientos de

consulta según corresponda y conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la Ley.

Artículo 296. El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley.

Artículo 300.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

1. Elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la Ley.
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos departamentales en las materias de su competencia.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.
5. Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino.
6. Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados.
7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

8. Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el departamento de acuerdo a las políticas estatales, interviniendo en los de las Red fundamental en coordinación con el nivel central del Estado.
9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.
10. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales.
11. Estadísticas departamentales
12. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento.
13. Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.
14. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.
15. Proyectos de electrificación rural.
16. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria.
17. Deporte en el ámbito de su jurisdicción
18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.
19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.
20. Políticas de turismo departamental.
21. Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción.
22. Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.

23. Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.
24. Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.
25. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
28. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales.
29. Empresas públicas departamentales.
30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.
32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.
33. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector.
34. Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.

35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

36. Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental

II. Los Estatutos Autonómicos Departamentales podrán a su vez definir como concurrentes algunas de sus competencias exclusivas, con otras entidades territoriales del departamento.

III. Serán también de ejecución departamental las competencias que le sean transferidas o delegadas.

III. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBAÑEZ” LEY Nº 031

El Artículo 1 señala que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país.

Enmarcada en la Tercera Parte de la Constitución Política del Estado (CPE), la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) tiene por objeto regular el régimen de autonomías y las bases de la organización territorial del Estado. Su ámbito de aplicación está en los órganos del nivel central del Estado y en las entidades territoriales autónomas. Tiene 8 títulos, 149 artículos, 17 disposiciones transitorias, y otras abrogatorias, derogatorias y finales.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regula el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, el régimen económico financiero, la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, y la transferencia y delegación competencial.

En el tema competencial establece una distribución de competencias que corresponden al nivel nacional que desagregó y asignó a los niveles autonómicos; con lo que se acelera la implementación de la autonomía porque no se esperan las leyes sectoriales. Son 20 sectores que han sido distribuidos en términos competenciales hacia las autonomías, lo que complementa a las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas que les había reconocido la Constitución Política del Estado.

En el tema de organización territorial, esta ley define bases generales que serán desarrolladas más adelante, en una ley de Unidades Territoriales y bases generales de participación y control social que deberán ser desarrolladas en los estatutos autonómicos y las cartas orgánicas municipales.

Con referencia a la coordinación entre el nivel central y las autonomías, establece mecanismos de coordinación política, técnica, financiera, programática y sectorial. Estos mecanismos son amplios, flexibles y garantizan un adecuado cohesionamiento en el funcionamiento estatal, lo que fortalecerá la implementación de grandes iniciativas estratégicas; pero al mismo tiempo garantiza el funcionamiento del Estado autonómico.

Sobre el tema económico financiero, esta ley fija adecuadamente las fuentes de financiamiento de las autonomías. Establece los criterios para la construcción

progresiva del pacto fiscal y crea un Fondo de Producción y Solidaridad que será un mecanismo que hará concurrir los esfuerzos, iniciativas y recursos del nivel central del Estado con todas las autonomías, para promover proyectos productivos y estratégicos y que también contempla un mecanismo de solidaridad para compensar a aquellas gobernaciones que se encuentren en situación de desventaja económica.

La ley marco de Autonomías y Descentralización establece no contempla el Decreto Supremo N° 25297 de fecha 04 de Febrero de 1999, que establece el modelo básico sectorial de organización para el funcionamiento del Servicio Departamental Agropecuario – SEDAG, órgano desconcentrado y de coordinación operativa de los Gobiernos Autónomos Departamentales, sin embargo esta disposición transitoria décimo segunda si contempla en su contenido y ratifica la vigencia del Decreto Supremo N° 25232 de fecha 27 de Noviembre de 1998 que crea el Servicio Departamental de Educación, Decreto Supremo N° 25233 de fecha 27 de noviembre de 1998 que crea el Servicio Departamental de Salud, Decreto Supremo N° 25287 de fecha 30 de Enero de 1999 que crea el Servicio Departamental de Gestión Social, Decreto Supremo N° 25366 de fecha 26 de Abril de 1999 que crea el Servicio Departamental de Caminos y Ley N° 2770 de fecha 07 de Julio de 2004 a través del cual se crea el Servicio Departamental de Deportes, así como sus disposiciones conexas.

IV. DECRETO SUPREMO 25297

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el modelo básico sectorial de organización, para el funcionamiento del Servicio Departamental Agropecuario, en cada una de las Prefecturas de Departamento ahora Gobiernos Autónomos Departamentales en el marco de la Ley No. 017 Ley transitoria para el funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas.

MARCO INSTITUCIONAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO).- El presente Decreto Supremo, en aplicación de su similar No.25060 de 2 de Junio de 1998, tiene por objeto establecer el modelo básico sectorial de organización, para el funcionamiento del Servicio Departamental Agropecuario, en cada una de las Prefecturas de Departamento.

Artículo 2.- (NATURALEZA JURÍDICA).- El Servicio Departamental Agropecuario, cuya sigla es SEDAG, es un órgano desconcentrado y de coordinación operativa de las Prefecturas de Departamento, con competencia de alcance departamental. El Director de Desarrollo Productivo de la respectiva Prefectura, supervisará el cumplimiento de las normas, objetivos y resultados institucionales, cuya atribución corresponda al SEDAG.

Artículo 3.- (MISIÓN INSTITUCIONAL).- El SEDAG tiene como misión fundamental mejorar los niveles de producción y productividad agropecuaria y forestal del Departamento, para elevar el nivel de vida de la población rural. Esta misión será realizada mediante la promoción, supervisión, coordinación y apoyo a las actividades agropecuarias, de desarrollo rural, a las de explotación de recursos

naturales renovables y de desarrollo alternativo, que se ejecutan en el ámbito de su jurisdicción territorial, a través de sistemas, programas y proyectos nacionales y regionales específicos.

Artículo 4.- (MARCO LEGAL).- El SEDAG desarrollará sus actividades en el marco de las atribuciones y funciones conferidas al Organo Rector Sectorial por la Ley 1788 del 16 de septiembre de 1997 y sus reglamentos; la Ley 1333 del 27 de abril de 1992 (Ley de Medio Ambiente) y sus reglamentos; la Ley 1700 (Ley Forestal), su reglamento y el Decreto Supremo 24895 del 24 de agosto de 1997 (definición de funciones entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación); la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996 (Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria) y sus reglamentos; el Decreto Supremo 24848 de 21 de septiembre de 1997 (creación del Consejo Consultivo de Política Agropecuaria y de los Consejos Departamentales Consultivos de Política Agropecuaria) y demás disposiciones legales del sector.

Artículo 5.- (ATRIBUCIONES).- El SEDAG tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito departamental, las políticas y normas nacionales establecidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
2. Promover y apoyar la investigación y transferencia de tecnología, la producción agrícola/ganadera/forestal/pesca y acuicultura, las acciones orientadas al alivio de la pobreza rural, la seguridad alimentaria y el establecimiento de empresas rurales, la agregación de valor a la producción primaria, los regímenes nacionales de sanidad animal y vegetal, el uso de sistemas de riego y de semillas certificadas, el acceso al crédito y a sistemas de comercialización, el relacionamiento entre organizaciones de productores agropecuarios, el desarrollo de mercados y

mecanismos de comercialización interna, mediante la coordinación de los programas y proyectos que actúan en el ámbito departamental.

3. Promover la aplicación de políticas de uso racional del suelo, aprovechamiento industrial de recursos forestales, piscícolas y silvícolas, y de desarrollo alternativo en el Departamento, coordinando con los programas y proyectos nacionales que se ocupan del tema.

4. Velar y supervisar la otorgación de certificados fito - zoo - ictio sanitarios, expedidos por las instancias delegadas, dentro de la normativa nacional.

5. Coordinar el tratamiento de las temáticas del sector agropecuario, con las instancias departamentales correspondientes.

6. Coordinar con las Subprefecturas del Departamento la planificación e implantación de programas y proyectos a nivel provincial.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA GENERAL

Artículo 6.- (NIVELES DE ORGANIZACIÓN).- El SEDAG tiene los siguientes niveles de organización técnico-operativa:

Nivel de Dirección: Director Técnico del Servicio Departamental.

Nivel Técnico Operativo: Jefes de Unidades de:

- Promoción Productiva

- Coordinación y Supervisión

Nivel Desconcentrado: Equipos técnicos de programas y proyectos

CAPÍTULO II

NIVEL DE DIRECCIÓN

Artículo 7.- (DIRECTOR TÉCNICO DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL).- El Director Técnico del SEDAG debe tener formación académica universitaria y experiencia en materia agropecuaria y/o forestal y será designado por el Prefecto del Departamento, mediante resolución prefectural.

Tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal del SEDAG.
2. Dirigir a la institución en todas sus actividades técnico-administrativas.
3. Conocer y resolver los asuntos que le sean planteados en el marco de las atribuciones del SEDAG.
4. Dictar resoluciones administrativas para resolver asuntos de su competencia.
5. Elevar ante el Prefecto del Departamento, la memoria anual del SEDAG.
6. Administrar los recursos humanos y materiales de dominio y uso del SEDAG.
7. Velar por el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas para el SEDAG.
8. Establecer mecanismos de coordinación permanente con los programas y proyectos que operan en el Departamento, así como con las instancias correspondientes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y con las organizaciones de la sociedad civil reconocidas legalmente.
9. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) del SEDAG, según las prioridades sectoriales del Departamento y la Planificación de actividades de los programas y proyectos que operan en el Departamento.
10. Elaborar y proponer al Prefecto, el presupuesto anual del SEDAG.

11. Proponer y coordinar con el Prefecto, las modificaciones, correcciones y ampliaciones sobre el trabajo que ejecutan los programas y proyectos en el Departamento.
12. Realizar el seguimiento y evaluar la gestión de los equipos técnicos de los programas y proyectos que operan en el Departamento.
13. Designar y evaluar al personal técnico del SEDAG, con sujeción al Sistema de Administración de Personal de la Ley 1178.
14. Ejercer las demás atribuciones que le permitan el cumplimiento de los objetivos del SEDAG.

CAPÍTULO III APOYO PREFECTURAL

Artículo 8.- (ASESORAMIENTO JURÍDICO, AUDITORÍA INTERNA Y ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS).- Estas tareas y funciones podrán ser atendidas con los recursos existentes actualmente en las unidades de agricultura y ganadería de las Prefecturas, y en caso de no existir estos recursos, deberán ser brindadas por la estructura central de las Prefecturas de Departamento, como sigue:

- 1. ASESORAMIENTO JURÍDICO**, a través de la Dirección Jurídica, y con el personal de la misma.
- 2. AUDITORÍA INTERNA**, a través del Auditor Interno de la Prefectura.
- 3. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, y con el personal de la misma.

CAPÍTULO IV

NIVEL TÉCNICO OPERATIVO

Artículo 9.- (JEFES TÉCNICOS DE UNIDAD).- El nivel técnico operativo está constituido por los Jefes Técnicos, encargados de la conducción y coordinación de sus áreas de función, en el ámbito departamental respectivo.

Artículo 10.- (JEFE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN PRODUCTIVA).-

Tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular, en coordinación con los equipos técnicos de los programas y proyectos que operan en el Departamento, el Programa de Desarrollo Agropecuario Departamental, sobre la base de las políticas nacionales y departamentales del sector,
2. Difundir la información sectorial sobre precios, mercados y comercialización agropecuaria y forestal, elaborada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como recopilar la información primaria de los actores sectoriales departamentales para su procesamiento en dicho Ministerio y eventualmente en el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, para crear el sistema nacional de información agropecuaria/forestal.
3. Recibir y sistematizar toda la información de los programas y proyectos que operan en el Departamento y difundirla oportuna y adecuadamente en cada provincia del Departamento, mediante las Subprefecturas.
4. Recibir y sistematizar toda la información de las Subprefecturas relevante sobre las necesidades de apoyo técnico agropecuario/forestal de cada Municipio de provincia, así como sobre el desempeño del trabajo de los programas y proyectos en la provincia.

Artículo 11- (JEFE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN).- Tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la aplicación de políticas nacionales y apoyar el funcionamiento de las instancias de coordinación departamental, en materia agropecuaria y forestal.
2. Promover y coordinar la producción agropecuaria del departamento, tomando en cuenta los rubros productivos priorizados por la administración nacional y departamental.
3. Coordinar las actividades de ejecución de todos los programas y proyectos sectoriales del ámbito departamental, emergentes de las políticas y sistemas delineados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, referidos a programas y proyectos en ejecución o futura ejecución.
4. Coordinar con los programas regionales especializados el acceso de los productores agropecuarios al crédito y sistemas de comercialización.
5. Promover el uso racional del suelo basado en el Plan de Ordenamiento Territorial y Planes de Uso de Suelo.
6. Promover el aprovechamiento industrial de los recursos forestales, piscícolas y silvícolas
7. Coordinar con programas, proyectos y otras instancias especializadas:
8. Las actividades orientadas al alivio de la pobreza rural y otras que garanticen la seguridad alimentaria.
 - El desarrollo tecnológico para el uso racional de recursos naturales renovables, orientado a lograr una mayor producción, productividad y valor agregado.
 - La aplicación de los regímenes de sanidad animal y vegetal para la emisión de los certificados correspondientes en el ámbito departamental.
 - El establecimiento, expansión y mejoramiento de los sistemas de riego.
 - El proceso de mejoramiento y uso de semillas certificadas.

- La promoción del desarrollo alternativo agropecuario, como mecanismo de sustitución a la comercialización y reducción de cultivos excedentarios de coca.

TÍTULO III DESCONCENTRACIÓN

CAPÍTULO I SISTEMA DE DESCONCENTRACIÓN

Artículo 12.- (DESCONCENTRACIÓN).- El SEDAG se desconcentrará mediante equipos técnicos que conforman los programas y proyectos específicos, en materia agropecuaria, forestal y acuícola, en el ámbito departamental.

TÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13.- (TRANSFERENCIA DE RECURSOS FÍSICOS).- Todos los bienes y activos físicos de las Unidades de Agricultura y Ganadería, que se encuentren establecidas en las Prefecturas, pasan a conformar el patrimonio del SEDAG; por tratarse de una reconversión.

Artículo 14.- (REMUNERACIONES).- Las remuneraciones del personal del SEDAG serán cubiertas con recursos del presupuesto de las Prefecturas de Departamento.

La estructura organizacional establecida en el presente Decreto para el funcionamiento del SEDAG, se realizará mediante la reconversión y/o asignación del personal existente en las Prefecturas; por lo que no deberá darse ningún tipo de incremento presupuestario ni crecimiento burocrático, con la contratación de nuevo personal.

En el caso de programas y proyectos en actual y futura ejecución, el personal de estos y los gastos emergentes de dicha ejecución, serán cubiertos de acuerdo a los Convenios específicos suscritos.

Para futuros convenios de inversión pública, la operación de dichos programas y proyectos deberán realizarse a nivel departamental y/o municipal, en función a la capacidad de gestión de la institución solicitante, y de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Se excluyen de este tratamiento los programas y proyectos que se ejecutan a través de las instituciones públicas descentralizadas.

Artículo 15.- (FUENTES FINANCIERAS).- Las principales fuentes de financiamiento para el funcionamiento del SEDAG, son:

- Las asignaciones presupuestarias del Tesoro General de la Nación, a través de la Prefectura.
- Los fondos destinados al SEDAG serán transferidos del TGN a la cuenta de la Prefectura, para atención exclusiva del Servicio, de acuerdo a las partidas presupuestarias correspondientes, aprobadas mediante la Ley Financial.

- Recursos propios, provenientes de la venta de valores y otros.
- El SEDAG podrá, asimismo, buscar fuentes de cooperación o financiamientos interno o externo, que le permitan ejercer eficientemente sus funciones; los recursos de contraparte, destinados por las Prefecturas, deberán estar incluidos en la Ley Financial de la respectiva gestión.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 16.- (GESTIÓN TÉCNICA).- El SEDAG desarrollará su gestión técnica, de acuerdo a sus competencias institucionales.

Artículo 17.- (ADMINISTRACIÓN).- La administración del SEDAG está sujeta a los sistemas de la Ley No. 1178 y las normas básicas establecidas para cada uno de ellos.

Artículo 18.- (RECURSOS HUMANOS).- El SEDAG asimilará al personal existente en las Unidades de Agricultura y Ganadería de la Prefectura de Departamento, por tratarse de una reconversión.

El personal del SEDAG será seleccionado, contratado, promovido y removido, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Sistema de Administración de Personal de la Ley 1178.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19.- (REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES).- El SEDAG deberá elaborar el Reglamento Interno y Manual de Organización y Funciones en el plazo de 90 días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, los cuales deberán ser aprobados mediante resolución prefectural.

Artículo 20.- (VIGENCIA DE NORMAS).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos del Ministerio de la Presidencia y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve años.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Analizar la necesidad de modificar la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez – Ley N° 031” por encontrarse esta disposición incompleta y no contemplar y ratificar el Decreto Supremo N° 25297, que establece el modelo básico sectorial de organización para el funcionamiento del Servicio Departamental

Agropecuario – SEDAG, órgano desconcentrado y de coordinación operativa de los Gobiernos Autónomos Departamentales.

6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

6.1). OBJETIVO GENERAL.-

- Determinar la necesidad de modificar la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez – Ley N° 031” por encontrarse esta disposición incompleta y no contemplar y ratificar el Decreto Supremo N° 25297, que establece el modelo básico sectorial de organización para el funcionamiento del Servicio Departamental Agropecuario – SEDAG, órgano desconcentrado y de coordinación operativa de los Gobiernos Autónomos Departamentales.

6.2). OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- Definir el Decreto Supremo 25297, su alcance y procedencia.
- Analizar los efectos y alcances de de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez – Ley N° 031.
- Determinar la importancia que representa el Servicio Departamental Agropecuario para el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- Determinar la importancia que representa el Decreto Supremo 25297 dentro de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez – Ley N° 031.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.1). MÉTODO DEDUCTIVO.- Se empleará este método porque se analizará la importancia del Decreto Supremo 25297 y su ratificación dentro de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez – Ley N° 031.

7.2). METODO HISTÓRICO.- En el presente trabajo se analizará los antecedentes, causas y la normas que regulan al Servicio Departamental Agropecuario – SEDAG órgano desconcentrado del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

7.3). MÉTODO DOGMÁTICO.- Se empleará este método porque se realizará el presente trabajo de investigación basándonos en nuestra normativa jurídica nacional vigente.

7.4). TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.- La técnica o el procedimiento utilizado para la elaboración del presente trabajo monográfico fue la utilización de fotocopias relacionadas al tema, normativa jurídica vigente, por medio de las cuales se obtuvo la información de varias fuentes primarias.

El material bibliográfico utilizado en esta investigación en su totalidad se encuentra en fuentes escritas tales como: revistas especializadas, libros, folletos, códigos, leyes y todo aquel material relacionado al tema.

8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
ETAPAS Y PASOS	GESTIÓN 2010						GESTIÓN 2011		
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO
ELECCIÓN DEL TEMA	X								
FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN		X							
DELIMITACIÓN DEL TEMA		X							
MARCO TEÓRICO			X	X					
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA					X				
DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS					X				
ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS						X			

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN						X			
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS							X		
FACTOR VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD							X		
ESQUEMA PROVISIONAL								X	
PRESENTACIÓN DE TRABAJO FINAL									X

9. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Autonomías Departamentales
Juan Carlos Urenda
Santa Cruz - Bolivia

- Separando la paja del Trigo, Base para construir las autonomías departamentales, Juan Carlos Urenda
Santa Cruz - Bolivia

- Autonomías Indígenas y Estado Multicultural, Una Lectura de la descentralización regional a partir de las identidades culturales

Álvaro García Linera

FES - ILDIS

- Descentralización y Autonomía desde la visión de los pueblos originarios.
Simon Yampara H.
La Paz - Bolivia

- Constitución Política del Estado actualizada con las nuevas reformas y concordada con tratados internacionales
Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, 2004.

- Constitución Política del Estado comentada, interpretada, doctrina, concordada con tratados internacionales y leyes especiales
Walter Gumucio Hinojosa
Cochabamba – Bolivia 2010

- Constitución Política del Estado
Aprobada en el Referéndum de 25 de Enero de 2009 y Promulgada el 7 de Febrero de 2009.

- Ley 1178 de Administración y control Gubernamentales
Ley Safco de 20 de Julio de 1990

- Estatuto del Funcionario Público
Ley 2027 de 27 de Octubre de 1999

- Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas

Ley de 24 de Mayo de 2010

- Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez – Ley N° 031”
Ley de 19 de Julio de 2010
- Decreto Supremo N° 25297
De 04 de Febrero de 1999
- www.derechos.org.ve/
- [www.terra.com.ve/aldeaeducativa/ especiales/default](http://www.terra.com.ve/aldeaeducativa/especiales/default)
- www.ucab.edu.ve/investigacion/cddhh/

10. FACTOR VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

10.1). FACTOR DE VIABILIDAD

El presente trabajo es viable tomando en cuenta que actualmente se cuenta con bastante normativa jurídica vigente sobre el tema, los mismos que son de cumplimiento obligatorio tal como lo establece la Constitución Política del Estado.

10.2). FACTOR DE FACTIBILIDAD

- El presente trabajo es factible porque se cuenta actualmente con recursos y la posibilidad de ratificar el Decreto Supremo N° 25297 de 04 de Febrero de

1999 dentro de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez – Ley N° 031” Ley de 19 de Julio de 2010 por ser un órgano desconcentrado del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y no ser atentatorio contra la ley.

11. CONCLUSIONES

Con respecto al proceso histórico que desarrollo Bolivia desde su fundación esta lleno de ciertos intereses que arrastro geográficamente al poder estatal hacia el centro donde se desarrollaba la economía nacional, esto pudo estar dado por diversos motivos que pueden ser uno de ellos el de poder controlar la parte administrativa y económica, como en todo momento de auge la mayoría de la población se centralizaba en dicha región, el tratar de poder manipular de manera interesada y beneficiar a diversos sectores, y es por esto que las demás regiones fueron postergadas relegas a un segundo plano en este tema y con justo reclamo entra el departamento de Santa Cruz con la propuesta de Autonomías departamentales, es claro también que el desarrollo inicial que tubo el departamento cruceño fue inicialmente por el apoyo económico que recibió del gobierno andino-centrista como se lo a denominado, posteriormente con la entrada al ejercicio de gobierno en los poderes, legislativos, judiciales y ejecutivos, beneficiando de manera centralizada y monopólico el desarrollo de esta región, la lucha de poder continua hoy en otros escenarios y de manera distintas donde los partidos políticos alineados a una política de derecha.

En algo que coinciden los movimientos indígenas y originarios con los Comités Cívicos de Santa Cruz y Tarija es en la propuesta de descentralización para poder autogobernarse y tener autodeterminación y poder elegir a sus propios gobernantes

y no como la historia nos a marcado a manera de imposición, la diferencia radica en los intereses que cada sector busca como objetivos, hace un poco nubloso ver y vernos como país integrado que necesita una reivindicación de ciudadanía con respeto y tolerancia en lo pluri-multiétnico, y dejar de crearnos colonias dentro de un mismos estado.

Como es claro en la ultima encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) el 2001 donde se muestra que el 58.6 % de la población es pobre en Bolivia y un 62.05 % se autodetermina Indígena/Originario esta realidad no debe ser aislada de la apreciación a la hora de gestionar políticas de desarrollo, mucho menos pretender que ese no es el problema para que un estado se desarrolle y tenga un crecimiento justo, crear espacios para poder que estos sectores busquen su propia alternativa de desarrollo, es un paso, fomentar el desarrollo individual es conveniente pero con la estructura que nos toca vivir en cuanto a lo económico, administrativo y político solo el estado puede realizar o gestionar ese proceso, pasar a una Descentralización Administrativa de manera gradual es una alternativa, con el fin de ir creando una estructura que sea sostenible y adecuada a lo largo del tiempo.

El paso lento hacia una Autonomía Departamental puede estar justificado por un tema económico ya que los demás seis departamentos (Beni, Pando, Oruro, Potosí, Sucre y Tarija) no tiene ingresos altos, el eje troncal (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz) este último departamento cruceño es el que concentra la mayor parte de la recaudación tributaria un total de 50%, este dato nos da una relación de capacidad económica y de desarrollo que tienen ciertos departamentos con respecto a otros, Pando muestra una recaudación del 0.03% con relación al total recaudado, no se pretende creer que un departamento mantenga a otro solo tratar de que esa

balanza desigual se incline un poco para el otro lado, también esta la deuda externa que el estado contrajo para solventar gastos nacionales y la pregunta es si el estado va a poder cubrir esa deuda con los ingresos que se le destinen una vez instalado las autonomías departamentales, con respecto al fondo de compensación, no se pretende destinar esos recursos para ayudar a departamentos que no tienen capacidad económica para enfrentar sus gastos y convertirlos a la larga en dependientes de los departamentos que tiene una mayor capacidad económica, es conveniente entrar a un estado autonómico de manera equitativa e igualitaria en las mismas condiciones y no en desventajas y para eso el gobierno deberá impulsar medidas económicas que impulsen el desarrollo de aquellas regiones con menos capacidad, que puedan ser auto sostenibles en el tiempo y no enfocados a la explotación de materia no renovables, sino a la producción e industrialización de materias primas y diversificación del mercado.

Siendo el Servicio Departamental Agropecuario – SEDAG es un órgano desconcentrado del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con competencia de alcance departamental, actualmente con la misión fundamental de mejorar los niveles de producción y productividad agropecuaria y forestal del Departamento para elevar el nivel de vida de la población rural, el Decreto Supremo que crea este servicio debe estar incorporado y ratificado en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez – Ley N° 031”, al igual que todos los demás servicios cuyos Decretos Supremos que los crean y regulan se encuentran ratificados en la precitada ley.

Esta disposición transitoria décimo segunda si contempla en su contenido y ratifica la vigencia del Decreto Supremo N° 25232 de fecha 27 de Noviembre de 1998 que crea el Servicio Departamental de Educación, Decreto Supremo N° 25233 de fecha

27 de noviembre de 1998 que crea el Servicio Departamental de Salud, Decreto Supremo N° 25287 de fecha 30 de Enero de 1999 que crea el Servicio Departamental de Gestión Social, Decreto Supremo N° 25366 de fecha 26 de Abril de 1999 que crea el Servicio Departamental de Caminos y Decreto Supremo N° 2770 de fecha 07 de Julio de 2004 a través del cual se crea el Servicio Departamental de Deportes.

ANEXOS